



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 51/2015 Y
SU ACUMULADA 54/2015**

**PROMOVENTES: PROCURADORA GENERAL DE
LA REPÚBLICA Y COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DE AGUASCALIENTES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Fernando Muñoz López, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes.</p> <p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Original de la certificación de la designación de la Mesa Directiva para el período ordinario de sesiones del Congreso del Estado de quince de noviembre de dos mil quince al quince de marzo de dos mil dieciséis. b. Copia certificada del oficio 0853/PL/L, dirigido al Gobernador de Aguascalientes que contiene Decreto número 261, que deroga la fracción I del artículo 12; se reforma el artículo 14, fracción II; se adiciona una fracción VI al artículo 48, recorriéndose en su numeración las subsecuentes; y se reforman los artículos 52, párrafo primero; así como 79, fracción III de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado. 	<p>003654</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el diez de diciembre de dos mil quince, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecisiete siguiente. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil dieciséis.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y anexos de cuenta, suscritos por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Aguascalientes, a quien se tiene por presentado con la **personalidad que ostenta¹**, mediante el cual solicita el sobreseimiento en el presente medio de control de constitucionalidad al haberse expedido el Decreto número 261, que deroga la fracción I del artículo 12; se reforma el

¹ De conformidad con el original exhibido para tal efecto, consistente en la certificación de la designación de la Mesa Directiva para el período ordinario de sesiones del Congreso del Estado de quince de noviembre de dos mil quince al quince de marzo de dos mil dieciséis; y en términos del artículo 40, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, que establece lo siguiente:
Artículo 40. El Presidente de la Mesa Directiva, será a su vez el Presidente del Congreso del Estado durante el período de sesiones, tiene las siguientes atribuciones: (...)
XXIX. Representar al Congreso del Estado ante toda clase de autoridades administrativas y militares, ante el Gobernador del Estado, los Partidos Políticos registrados y otras asociaciones del Estado y en los diferentes actos públicos en los cuales se requiera la representación oficial del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha facultad cuando no pueda asistir personalmente, en un miembro de la Mesa Directiva que corresponda según el orden de suplencia establecido en los Artículos 44 y 53 de esta Ley; (...).

artículo 14, fracción II; se adiciona una fracción VI al artículo 48, recorriéndose en su numeración las subsecuentes; y se reforman los artículos 52, párrafo primero; así como 79, fracción III de la Ley de Extinción de Dominio para Aguascalientes.

Al respecto, se tienen por hechas las manifestaciones atinentes y se precisa que de conformidad con el artículo 39² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Alto Tribunal, al momento de dictar sentencia, analizará en conjunto los razonamientos de las partes para resolver la cuestión efectivamente planteada.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

GMLM. 9

² **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.